

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con la demanda de divorcio de mutuo acuerdo, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
– VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	2.148
Actuación:	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes:	Gregorio Ernesto Banguero Lenis y Martha Lucia Urrea Vergara
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00124 00
Providencia:	Admisión de la demanda

El señor GREGORIA ERNESTO BANGUERO LENIS y la señora MARTHA LUCIA URREA VERGARA, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** por la causal de **MUTUO CONSENSO**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a derecho, al tenor de los artículos 82, 84 y 578 del Código General del Proceso, como también en lo que corresponde a la competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del art. 21 Ibidem, razón para proceder a su admisión y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL**, por la causal del **MUTUO CONSENSO**, instaurada a través de apoderado, por el señor GREGORIO ERNESTO BANGUERO LENIS y la señora MARTHA LUCIA URREA VERGARA; el procedimiento a seguir es el señalado para el

trámite de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo dispone el artículo 577 Num. 10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales:

Tener como pruebas:

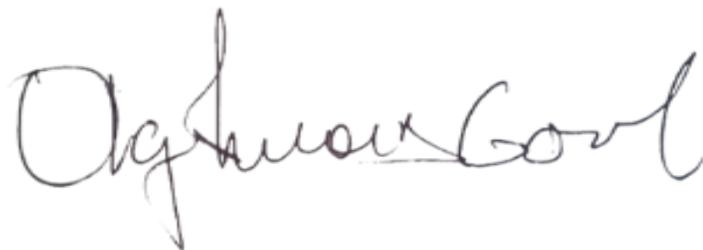
- a) la copia del folio de registro civil de matrimonio de los solicitantes.
- b) Copia del documento de identidad de la pareja BANGUERO - URREA.
- c) Copia del registro civil de nacimiento y documento de identidad de los hijos de la pareja BANGUERO – URREA.

TERCERO: En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia escrita, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 Num. 2 C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería al doctor JHON FREDY VILLADA VALENCIA, identificado con C.C. No. 94.446.204, abogado titulado portador de la tarjeta profesional No. 332.761 otorgada por el C. S. de la Judicatura, para que en este asunto lleve la representación de los solicitantes, de conformidad con el poder por estos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav